



## **INFORME TÉCNICO**

**Fijación períodos de descanso sanitario coordinado**

**Agrupaciones de Concesiones (ACS) 28B1 y 28B2**

**Región de Aysén**

**Departamento Salud Animal  
Subdirección de Acuicultura  
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**

## **1. Introducción.**

Según lo establecido por el art 2° numeral 52 de la ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá declarar mediante resolución las agrupaciones de concesiones, para aquel conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentren dentro de un sector que presenta características epidemiológicas, oceanográficas, operativas y geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupos de especies hidrobiológicas. En este contexto, mediante las resoluciones N° 1996 del 20 de noviembre de 2023 y 2026 del 29 de noviembre 2023, la Subsecretaría dividió la agrupación de concesiones 28B ubicada en la región de Aysén y estableció las ACS 28 B1 y 28 B2.

Por otra parte, y según lo establecido por el art 58 G, inciso 1° del Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas (RESA), las agrupaciones de concesiones deben someterse a un descanso sanitario coordinado de 3 meses entre períodos productivos, tiempo en el cual, los centros integrantes deben cesar sus operaciones y retirar la totalidad de ejemplares del centro, quedando prohibido el ingreso y mantención de especies hidrobiológicas. Siendo el Servicio el responsable de fijar dichos descansos y establecer los periodos productivos de las agrupaciones de concesiones.

## **2. Marco Normativo**

- Ley 18.892/1989, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- D.S N° 319/2001, Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.
- Res. Ex. 1996/2023 (SUBPESCA) que modifica resolución que establece agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos que indica.
- Res. Ex. 2026/2023 (SUBPESCA) que modifica resolución nº 1996 de 2023.
- Informe técnico D.AC. N° 546 del 29 jun 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Informe técnico D.AC. N° 803 del 13 nov 2023, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

### **Objetivo.**

Entregar los antecedentes técnicos necesario la Subdirección Jurídica para la elaboración de la resolución que fija los períodos de descanso sanitario coordinado para las agrupaciones de concesiones 28 B1 y 28 B2.

### **Antecedentes.**

Durante el año 2020, la empresa Salmones Antártica S.A. presento ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una solicitud de división de la ACS 28B y la creación de las agrupaciones 28 B1 y 28 B2. Lo anterior, dado que la ACS presentaba grandes volúmenes de producción, situándola como

una de la agrupaciones que registra la mayor carga de siembra de salmónidos, biomasa y ton por km cuadrado (Informe técnico D.AC. N° 546 SSP).

Dentro de los antecedentes presentados a la Subsecretaría indicados en Informe técnico D.AC. N° 546 SSP), se establece que el alto volumen de producción del área, puede explicar el desempeño sanitario que presenta la agrupación, en especial frente a la aparición de brotes de SRS y altos niveles de caligidosis. Lo cual, se ve acrecentado cuando el descanso de la ACS 28B que mantiene un periodo productivo (24+3) se sincroniza con el de la agrupación contigua (28A), lo que genera una simultaneidad al alcanzar ambas ACS los máximos de biomasa de manera conjunta, generando condiciones de mayor riesgo para el surgimiento y proliferación de enfermedades. Lo cual, implicó que, durante el periodo productivo entre 2017 a 2019 se evidenciara que, por la alta sobre carga y simultaneidad de operaciones entre ambas ACS, pudiese observarse:

- Altas mortalidades en verano-otoño (SRS).
- Colapso de sistemas de retiro ensilaje/mortalidad.
- Evidencia de Baja Oxígeno y Bloom Algas (Limitado).
- Alto grado de infestación *Caligus* en el margen Weste ACS 288 y ACS 28A.

En base a lo anterior y según el análisis técnico hecho por la Subsecretaría (informe técnico N° 803/2023), se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Actualmente ACS 28B, se encuentra dentro de las agrupaciones que concentran un importante porcentaje de la producción acuícola, encontrándose dentro de las 5 agrupaciones que presentaron la mayor cantidad de peces autorizados para siembra durante los ciclos productivos analizados entre 2017 a 2021.
- Oceanográficamente, se demostró que existen diferencias marcadas entre las agrupaciones propuestas, teniendo la ACS 28 B2 características de mayor salinidad por mayor influencia marina y la 28 B1 una mayor influencia de agua de aporte continental.
- Existe una diferencia estadísticamente significativa entre el porcentaje de mortalidad acumulada entre los centros de la ACS 28B1 y 28B2, determinándose que se trata de grupos sanitariamente distintos, existiendo por lo tanto una situación epidemiológica diferente.
- En base al estudio de dispersión, conectividad espacial y temporal, se logra determinar que la probabilidad de transmisión de SRS y *Caligus sp.*, entre ambas agrupaciones (28B1 y B2) es baja.
- La división de ACS, no implica un mayor número de peces a sembrar, dado que no se aumenta el número de concesiones, la RCA ni se modifican los proyectos técnicos.
- Se deberá considerar un desfase entre los descansos sanitarios de ambas ACS para lograr una dispersión entre los valores máximos de biomasa y el consiguiente beneficio ambiental y sanitario.

Por otra parte, y en base a lo indicado en el art 2° numeral 52 de la ley General de Pesca y Acuicultura, el Servicio es el responsable de fijar los períodos de descanso coordinados para cada agrupación de concesiones, por lo cual, se consideraron los siguientes criterios para la definición de los descansos de estas agrupaciones:

- Propender desfase entre descansos sanitarios para separar el periodo de tiempo de superposición entre los periodos productivos de ambas agrupaciones.
- Que las ACS 28A y 28 B2 con mayores producciones y riesgo descansen en veranos alternos.
- Establecimiento de periodos productivos de 21 meses, para generar descansos sanitarios fijos en el tiempo.

En base a lo anterior, los períodos de descanso se establecen conforme el siguiente cuadro:

ACS	1° Descanso	2° Descanso	3° Descanso	4° Descanso
28B1	Julio - Septiembre 2024	Abril - Junio 2026	Abril - Junio 2028	Abril - Junio 2030
28B2	Julio - Septiembre 2024	Octubre - Diciembre 2026	Diciembre 2018 - Febrero 2029	Diciembre 2030- Febrero 2031

### 3. Conclusiones.

Conforme el mérito de los antecedentes mencionados, se solicita se dicte la resolución que fije los períodos de descanso sanitario coordinado de las ACS mencionadas, conforme recuadro adjunto.